

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telégrama de ayer me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey ha entrado en esta corte á la una de regreso de su viaje. En la estacion esperaban S. M. la Reina, el Gobierno, las autoridades, corporaciones muchos Diputados y un pueblo inmenso. S. M. ha sido acogido con cariño y entusiasmo por el inmenso pueblo que ocupa la carrera, habiendo sido victoreado en todas partes. En todas las poblaciones que atraviesa la línea férrea de Logroño á esta capital, S. M. ha sido acogido con mayor entusiasmo y en Sigüenza fué recibido en la Catedral por el Obispo con todo el cabildo.»

Santander 2 de Octubre de 1871.—F. G. I. Estéban del Rio.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr: Vista la instancia de la Diputacion provincial de Valladolid solicitando tomar á su cargo la conservacion de las secciones de carreteras de Madrid á la Coruña, Adanero á Gijon y Valladolid á Santander, abandonadas por el Estado en aquella provincia; y que en virtud de lo dispuesto en la orden de S. A. de 7 de Abril de 1870, relativa á este particular, se le cedan los edificios, útiles, herramientas, material acopiado y demás accesorios correspondientes á las citadas vias; S. M. el Rey, accediendo á los deseos de dicha corporacion, ha tenido á bien disponer que esta se encargue desde luego de la conservacion de las expresadas carreteras, y que por el Ingeniero Jefe respectivo se haga entrega á la misma de los accesorios

mencionados, levantando al efecto el acta correspondiente, que deberá someterse á la aprobacion superior.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1871.—Madrazo.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

He dado cuenta al rey (Q. D. G.) de la instancia documentada promovida por el auditor de Guerra de segunda clase, de reemplazo en este distrito, D. Manuel Rioja de la Vega Céliz, solicitando se le declare de primera clase en su actual situacion; y conformándose S. M. con lo expuesto por ese Consejo Supremo en acordada de 27 de Enero último, no ha tenido á bien tomar en consideracion la citada instancia, porque no habiendo correspondido ascenso alguno á este funcionario, no se le ha irrogado tampoco perjuicio que se deba reparar. Penetrado al propio tiempo S. M. de la urgente necesidad de que se observe estrictamente en lo sucesivo cuanto previene el decreto orgánico de cuerpo Jurídico militar de 19 de Octubre de 1866, sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos y las gracias concedidas por servicios políticos desde los primeros momentos de la revolucion hasta la fecha en que ha tenido á bien disponer quedan sin curso las solicitudes y gestiones de cualquier género que tengan por objeto ingresar en dicho cuerpo de otro modo que el establecido por las disposiciones vigentes; debiendo observarse para los ascensos el orden de rigurosa escala.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para conocimiento de ese Supremo Consejo y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1871.—El subsecretario, José Lagunero.

Señor...

(Gaceta del 23 de setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: En cumplimiento del deber impuesto al Gobierno de S. M. por el artículo 1.º adicional de la ley de 27 de julio último, el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la reduccion de los gastos de su departamento á la cantidad de 46 090,760 pesetas, suprimiendo varias partidas de gastos por la de pesetas 2 951,970.

El presupuesto de administracion de justicia no puede hoy ser objeto de grandes economias, á no correrse el peligro de desorganizar ó quizas paralizar la marcha de tan necesario como delicado servicio. Sin embargo de eso, se reducen los gastos de material de los Tribunales superiores en un 10 por 100, y se suprimen otras partidas menos importantes, sin perjuicio de las demás economias que se estan preparando para hacerlas oportunamente sin peligro para el servicio público.

En el presupuesto eclesiástico cabe hacer mas importantes reducciones. Se suprime el sueldo de los diocesanos, los cuales percibirán en lo futuro, como retribucion solamente, el 5 por 100 de las cantidades que recaudan por cruzada é indulto cuadragesimal, retribucion muy superior ciertamente á la señalada á los recaudadores del impuesto del Estado.

Se suprime tambien la partida de las signaciones correspondientes á los Coadjutores á nóvales «ad nutum», ó sean los personales de los Parrocos que fueron nombrados con mero prólogo en tiempos anteriores, quedando subsistente la relacion á los perpétuos nombrados para las parroquias muy estensas.

Se suprime la partida de la dotacion de Sillas episcopales vacantes, puesto que ya en el presupuesto de 1869 á 1870 se acordó la supresion del fondo de reserva.

Las Provincias Vascongadas, que satisfacen la asignacion del culto y clero catedral y parroquial de la diócesis de Victoria, habrán de satisfacer tambien la de esta Silla episcopal. La misma razon de justicia que existe para que el Tesoro no sea grave con el gasto de la una, hay tambien para que cubra la otra con sus fondos.

Los art. 1.º y 2.º capítulo 12 del presupuesto, comprenden partidas para la reparacion ordinaria de los templos y palacios episcopales. Por esto se reducen á la

mitad las señaladas para reparaciones extraordinarias.

El presupuesto del resto del materia eclesiástico y del culto no puede menos de ser rebajado en proporcion á lo que por regla general se hizo con el material de otros servicios públicos, mas teniendo presente la gran distancia que hay entre la dotacion del culto de las iglesias parroquiales y del de las Colegiatas y Catedrales, se distribuye de un modo equitativo entre las unas y las otras la cantidad total de la reparacion.

Aunque se suprimen del presupuesto de gastos del Estado las partidas relativas á las fabricas de San Pedro y San Juan de Letran y dotacion del Nuncio de Su Santidad, que son cargas de justicia, y las del Santuario de Monserrat y de la casa de Santa Teresa de Jesus en Avila, no por eso dejarán de satisfacerse de un modo seguro y estable; porque las cubrirán satisfaciendo sus propias obligaciones, la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem, que tiene cuantiosos fondos procedentes de limosnas religiosas, que no figuran entre las rentas ó pertenencias del Estado. Por cuenta de estos mismos fondos habrá de pagarse asimismo el culto y clero de la Colegiata de Covadonga, digna de preferente atencion, porque ademas de su importancia religiosa constituye uno de los más gloriosos recuerdos de nuestra historia.

Los economias en el presupuesto eclesiástico que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. obedecen á la inexorable ley de la necesidad, ante la cual la iglesia se prestó siempre resignada y aun gustosa á someterse á las exigencias del Estado. Pero ni por ellas, ni por las demás comprendidas en el presente decreto, queda desatendido ningun servicio importante en lo civil ó en lo eclesiástico; pudiendo por lo tanto llevarse á cabo sin peligro de perturbaciones en administracion de justicia y en la administracion eclesiástica del país.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus colegas y señaladamente del Ministro de Estado, de quien depende la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de setiembre de 1871.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y señaladamente el de estado, y usando de la facultad concedida a mi Gobierno por el artículo 1.º adicional de la ley de 27 de julio del corriente año.

Vengo en decretar:

Artículo primero. Desde 1.º de octubre próximo el presupuesto vigente de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia quedara reducido (salvas mayores economías que en él puedan introducirse) por lo civil a la cantidad de 7.370.534 pesetas, y para lo eclesiástico a la de pesetas 38 720 206 12 céntimos, haciéndose en él las siguientes economías:

Suprimidas las partidas de los

Capítulo VII.—Artículo único.—Para reparacion extraordinaria de los edificios civiles, 15 000 pesetas.

Capítulo XI.—Art. 2.º—Esceso de dotacion a capitulares, 4.325 pesetas.

Capítulo XII.—Art. 5.º—Gastos de administracion diocesana, 51.250 pesetas.

Idem.—Art. 6.º—Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo, casa natal de Santa Teresa de Jesus en Avila, 22.500 pesetas.

Idem.—Art. 7.º—Gastos imprevistos, 50 000 pesetas.

Capítulo XVI.—Art. 1.º y 2.º—Tribuna de Cruzada: material, 4.955 pesetas.

Capítulo XVII.—Art. 1.º y 2.º—Carga de justicia para las Reales fabricas de San Pedro y San Juan Letran en Roma y para el Muy Reverendo Nuncio de su Santidad, 118 922 pesetas 50 céntimos.

Capítulo XIX.—Artículo único.—Instituto de los Hijos de Caridad, 19.100 pesetas.

Cuyas partidas suman la cantidad de 289.052 pesetas 50 céntimos.

Se supriman tambien las siguientes partidas en los capitulos y artículos que a continuacion se espresan:

En el capítulo III, artículo único, la partida de 7 500 importe de la asignacion de un Secretario Relator de las Ordenes y de un Escribano de Cámara de las mismas.

En el capítulo VI, art. 2.º, la partida de 8 814 importe de la suscripcion de los Juzgados de primera instancia a los Boletines oficiales de la provincia.

En el capítulo VIII, art. 1.º, la partida de 5 000 pesetas, que despues de la correspondiente a la dotacion de los Médicos forenses de Madrid aparece señalada para gastos de administracion de justicia criminal en todo el reino.

En el capítulo XI, art. 1.º, la partida de 297 500 pesetas, importe de la dotacion de las mitras episcopales vacantes y de la de Vitoria.

En el capítulo XI, art. 4.º, la partida de 200 638 pesetas 33 céntimos, importe de la dotacion de Coajutores parroquiales amovibles «ad nutum».

En los capítulos XI y XII, art. 3.º, la partida de 37 200 pesetas, importe de la dotacion de culto y clero de la Colegiata de Covadonga.

En el capítulo XV, artículo único, la cantidad de 5 000 pesetas por la supresion de las plazas de Interventor y Escribiente de la Imprenta de Bulas, y rebaje de 1.000 pesetas en cada uno de las de Director y Regente de la misma.

En el capítulo XX, art. 1.º, la cantidad de 125.000 pesetas, mitad de la presupuestada para reparacion extraordinaria de templos.

En el mismo capítulo, art. 2.º, la cantidad de 50 000 pesetas, tambien mitad de la presupuestada para reparacion de conventos de religiosas.

En el mismo capítulo, art. 3.º, la cantidad de 12 500 pesetas, asimismo mitad de la presupuestada para reparacion extraordinaria de Palacios episcopales y Seminarios.

Cuyas partidas suman la cantidad de 719.172 pesetas 83 céntimos.

Artículo segundo. Las partidas del capítulo XII, art. 2.º; capítulo XVII, artículos 1.º y 2.º; capítulo XIX, artículo único; la correspondiente en los XI y XII, artículo 3.º, a la dotacion de culto y clero de la Colegiata de Covadonga, continuaran abonandose por cuenta de la Obra piedad de los Santos Lugares de Jerusalem, que depende del Ministerio de Estado.

La partida correspondiente en el capítulo XI, art. 1.º, a la votacion del Reverendo Obispo de Vitoria, se satisficra por las provincias Vascongadas que constituye la diócesis y las cuales satisfacen ya los gastos de culto y clero y catedral y parroquiales de las mismas.

Artículo tercero. Se rebajará la cantidad de 21.159.000 pesetas, importe del 10 por 100 de las partidas asignadas por material del Tribunal Supremo y de las Audiencias, y del Ministerio fiscal de aqui y de esta en el capítulo IV, artículo único, en el capítulo VI, artículo 1.º, y en la ley de crédito extraordinario promulgada el 11 de junio de 1870.

Se rebajará asimismo la cantidad de 1.889 586 pesetas 55 céntimos en las partidas comprendidas en el capítulo XI, artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y capítulo

XIV, artículo único, en la proporcion siguiente: El 5 por 100 en las asignaciones para material ó culto que no excedan a 125 pesetas cada uno; el 17 por 100 en la que excediendo de esta cifra alcancen a la de 1.250 pesetas; el 25 por 100 en las de 1.251 a 12 500, y el 30 por 100 en las que excedan de 12 501.

Dado en Barcelona a 17 de setiembre de 1871.—Amaleo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios. (G. del 22 de setiembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Obras públicas.—Faros.

En virtud de lo dispuesto en 9 del actual, por el Ilmo señor Director general de Obras públicas, se señala para el día 27 de octubre próximo a las doce de su mañana la adjudicacion en pública subasta del suministro de nueve mil ochocientos diez kilogramos de aceite (de oliva) para el consumo de los faros de esta provincia, Guipúzcoa y Vizcaya durante el año económico de 1871 a 1872, bajo la cantidad de diez y nueve mil setecientos cuarenta y los pesetas, cinco céntimos a que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de diez y ocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos en este Gobierno de provincia, y simultaneamente en Bilbao y Guipúzcoa, hallandose de manifiesto en las respectivas secciones de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento del publico.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignar se previene para tomar parte en la subasta, será de ciento noventa y ochenta pesetas en metálico ó acciones de carretas y cuya carta de pago de la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia deberá acompañarse a cada pliego en la forma prevenida en dicha instruccion.

En caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la misma instruccion, siendo la primera mejora, por lo menos, de cincuenta pesetas quedando las demas a voluntad

de los licitadores siempre que no baje de veinte y cinco pesetas.

Santander 30 de Setiembre de 1871.—El Gobernador interino, Estéban del Rio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 29 de setiembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de nueve mil ochocientos diez kilogramos de aceite para el consumo de los faros de esta provincia, Vizcaya y Guipúzcoa durante el año económico de 1871 a 1872, se comprometo a tomarlo a su cargo con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando libre y llanamente el tipo fijado;) pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente a ejecutar dicho servicio.

(Fecha y firma del proponente).

Montes.—Circular.

Con el fin de que por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia, pueda cumplirse con lo prevenido en la real orden de 28 de julio de 1864 y su aclaracion de 14 de noviembre de 1865, respectiva a la formacion de la Estadística de la produccion de los montes pertenecientes al Estado, por los ayuntamientos públicos, encargo a los señores Alcaldes y Jueces municipales, remitan en el improrrogable término de 15 dias, los estados de renunciacion, que por infraccion de las ordenanzas les hayan presentado las guardas forestales desde 1.º de octubre de 1870 hasta el día, con espresion de la cantidad del daño y multa que hubiese sido impuesta, sujetandose al modelo que a continuacion se inserta.

E pero del celo de los espresados funcionarios, daran cumplimiento a esta circular mediante a que, a tenor de observar así las prescripciones señaladas en las ordenanzas de Montes, daran una prueba marcada de interés y esmero, con que atiendan a un servicio que tan inmediatamente redunde en beneficio del país.

Santander 30 de setiembre de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Provincia de Santander.

Alcaldía ó Juzgado municipal de...

Epoca de 1.º de octubre de 1870 á 30 de Setiembre de 1871.

Estado de las denuncias interpuestas en esta Alcaldía, (ó Juzgado municipal) de por contravenciones á las ordenanzas de montes y demás disposiciones generales del ramo, formado con arreglo á la real orden de 28 de marzo de 1849.

Denunciadores.	Fecha de la denuncia.			Contraventores.	Vecindad.	Pertenencia del monte.	Esceso y valuacion del daño.	Resarcimiento.	Pena impuesta.	Total.	Cantidad hecha efectiva.		Estado y observacion.
	Dia.	Mes.	Año.								Resarcimiento.	ulta impuesta.	

Fecha y firma del Alcalde ó Juez Municipal.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Ignorándose el paradero de D. Martin Ruiz y compañía. D. José Martin z, do. J. Gunderien, D. Federico Carril, D. Pe. J. Quevedo, D. T. H. lvoisen y don L. Haisen, interesados en varias declara- ciones que resultan sin pagar correspon- dencias a los años de 1862 y 63, se les cita por medio de este periódico para que en el término de 15 días se presenten en esta Aduana, por sí o por medio de perso- na autorizada para hacerles saber el es- tado del asunto que motiva este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo, le- podrá parar el perjuicio que haya lagr. Santander 2 de octubre de 1871. —Gu- mersindo Solís.

Junta provincial de primera enseñanza.

El Ilmo. señor Director general de Ins- trucción pública dice a esta Junta provin- cial con fecha 17 de Agosto último lo si- guiente: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 17 del actual me dice lo que sigue: Ilmo. Sr. En vista de las razones ex- puestas por esa Direccion general de Ins- trucción pública, y de conformidad con el dictamen de la misma; S. M. el rey se ha servido declarar válidos para todos los efectos legales, los títulos de maestra de primera enseñanza, expedidos ó que se ex- pidan a las aspirantes encamionadas y apro- bas con arreglo al reglamento de 15 de Junio de 1864, desde el 5 de Mayo de 1869 al 30 de Junio de 1870, por las Jun- tas de primera enseñanza de las provin- cias en cuya capital no exista ó ha existi- do Escuela Normal de maestras. Lo que por acuerdo de la Junta se in- serte en el Boletín Oficial para la debida publicidad y conocimiento de las intere- sadas. Santander 30 de Setiembre de 1871. — El Presidente, Julio de la Mora Varona. — El Secretario, Valentín Franco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rasines.

Hállándose provista interinamente la plaza de tercera clase de Médico titular del ayuntamiento de Rasines, y deseando proveerla en propiedad se anuncia con li- citud de setecientos cincuenta pesetas al año para la asistencia de pobres del dis- trito, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes dirigi- ran las solicitudes documentadas en el tér- mino de veinte días a contar desde la pu- blicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia al alcalde popu- lar de este ayuntamiento. Rasines 26 de setiembre de 1871.—Juan Gil.

Ayuntamiento de Villaescusa.

El ayuntamiento que preside en sesión de este día acordó que para las próximas elecciones forme un colegio sien- do de este Villaescusa, La Concha co- legio, y otro Ordon Villascusa 27 de setiembre de 1871.—Liborio de Palacio.

Providencias judiciales.

D. Joaquín J. de la Ballina, Juez de pri- mera instancia de esta villa de La- redo y su partido.

Hago saber: Que en el concurso nece- sario a bienes de D. Valentin Gordon qu- se sigue en este Juzgado y por testimonio del actuario, se ha decretado por auto de 18 del corriente mes que la Junta genera- de acreedores para el exámen de los cré- ditos, tenga lugar el día 30 de Octubre próximo venidero y sus diez horas de la mañana en la sala de audiencias de este Juzgado, lo cual se hace público por medi- del Boletín Oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de todos los acreedores y concurran a dicha Junta pa- ran toles en otro caso el perjuicio que ha- ya lugar.

Dado en Laredo a 24 de Setiembre de 1871.—Joaquín J. de la Ballina.—Por su mandado, Antonio Pico Palacio.

D. Antonio Linares y Bedoya, Capitan graduado, Teniente de la 4.ª Compañía del 12.º tercio de la Guardia civil.

Habiéndose ausentado del pueblo de Alceda en esta provincia de Santander, el o isano Ramon Pacheco, natural de dicho pueblo y a quien estoy sumariando por el delito de atentado y desacato a la fuer- za del cuerpo el día 16 de mayo del cor- riente año, usando de las facultades que conceden en estos casos las reales orde- nanzas del ejército a los oficiales, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon a dicho Ramon Pacheco señalándole la casa-cuartel de la Guardia civil de esta villa, donde deberá presen- tarse personalmente dentro del términ- de treinta días, que se contarán desde el día de la fecha a dar sus descargos y defensas y de comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario de señores oficiales por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para convencimiento de todos.

Dado en Reinos a 24 de setiembre de 1871.—Antonio Linares Be oya.—Po- su mandado, Hilario García Gomez.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a un tal Arques que desde esta ciudad re- mitió a la consignación de D. A. Salgado los bultos señalados con el número de ex- pedición 4.363, su peso bruto 83 kilos de tabaco que fueron aprehendidos en la es- tacion del ferro-carril del Norte el día 29 de Mayo del año próximo pasado, por- que en el término de 30 días, contados des- de el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a ser indagado por virtud de un exhorto que se me ha dirigido por el Juzgado de pri- mera instancia del distrito de Palacio de Madrid, pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado y firmado en Santander a 28 de setiembre de 1871. —Manuel Prieto Ge- tino. —Por M. de S. S.; G. nario Sierra.

Subinspeccion de Comunicaciones de Santander.

Factura de las cartas e impresos, detenida en esta Subinspeccion por falta de franqueo ó direccion incompleta, durante la primera quincena del mes de Setiembre.

Table with columns: PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN, DESTINO. Lists names and destinations like Papantla (Méjico), Gu na (Mataporquera), etc.

Santander 22 de Setiembre de 1871. — El subinspector, José Leon de Yurrita.

VAPORES-CORREOS.

DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Hacen dos salidas mensuales de Santander, admitiendo carga y pasajeros al precio de Cádiz, de donde parten todos los días 15 y 30 de cada mes. Para mas informes acúdase a los Comisionados para expendir pasajes, que son:

Table listing agents for various locations: San Sebastian, Bilbao, Gijon, Aviles, Cangas de Onis, Rivadesella, Llanes, Colombres, Potes, San Vicente de la Barquera, Ruiloba, Cibezonde la Sal, Reinos, Torreavega, Villacarriedo, La Cavada, Laredo, Limpas, Valle de Sobas, Castro-Urdiales, Ranales, Don Casimiro Perez, Francisco Isidoro del Rivero, Sres. Rios y compañía, Don Jacinto G. Tanago, Dionisio Velez, José Maria Donesteve, Venancio Cacho, Felipe Lombra, Francisco Gutierrez Ruiz, Eusebio Echevarría, Juan Ramon de la Gandara.

Los pasajeros presentarán sus billetes en Santander en el escritorio de los consig- atarios señores Perez y García. Muelle número 18. c-15 b-18

Compañía general trasatlantica de vapores Hamburgo a merica nos —Línea de Hamburgo a New-Orleans.

El 4 de noviembre próximo, (salvo empimiento imprevisto), saldrá de San- tander para la Habana y New Orleans haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

SAJONIA.

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza. Admite carga y pasajeros para ambos puntos y ofrece a estos un excelente trato

Tariffes de pasaje.

De Santander a la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2.640 reales. De Santander a la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales. Para mas informes dirigirse a los señores Pachegaray y compañía, agentes genera- les, muelle, núm. 8, Santander. Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase. Desde Santander a Galveston, 950 reales. De id. a la Indianola (Tejas), 1.030 id. c-1 b-3s1

Imp. del Cántabro.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip cion.	Año.
	Fontanias.	Prado.	Pedro José Villegas.	Sin linderos.	Venta.	1844
	Pozo del Sapo.	Arbolado.	Idem.	id.	id.	id.
	Fontanias.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Redondal.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Mazorra.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Volado.	Prado.	Gaspar Perez.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Ramon Gomez.	id.	id.	id.
	Santa Ana.	Casa, cuadra y pajar.	Francisco Sanchez y su mujer.	id.	id.	id.
	Idem.	Huerta.	Josefa Gonzalez.	id.	id.	id.
	Biesca.	Dos tierras.	Idem.	id.	Permuta.	id.
	Julgerra.	Heredad.	José Antofiar.	id.	id.	id.
	Aspria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Herran.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hegera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Zolero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Mazorro.	Prado.	Andrea del Pino.	id.	Retroventa.	id.
	Sapo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Polear.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa del Otugo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Entre el Callejo y Regatio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cóbreces.	Jorga.	id.	Pedro Lopez.	id.	Venta.	1841
	Peña.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Huerta del Castro.	Tierra y matorral.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Rozada y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Luaña.	Dos prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Regatio.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Colarejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuerno.	Id. y rozada.	Idem.	id.	id.	id.
	Volageria.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Loquerada.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Julluar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Boton.	Rozada.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Bozas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Polear.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoya de Cerraquin.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo María.	Casa, tierra y dos helgueros.	Idem.	id.	id.	id.
	Alto de la Cotera.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Marganta.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo negro.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo del Sapo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Prado Perdido.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Encima del Rio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Acabo.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Escajales.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Julicente.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Fontanias.	Id. y monte.	Idem.	id.	id.	id.
	Asiañera.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Colinar.	Prado.	Juan Cabeza.	id.	id.	id.
	Cuerno.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Serna.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pinero.	Tierra y huerto.	Santiago Gonzalez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Argallano.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerraquin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Entrecomberas.	Terreno.	Idem.	id.	id.	id.
	Gursenti.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintana.	Huerta.	Rodrigo Gomez.	id.	id.	id.
	Cornejo.	Tierra.	Hijos de Maria Perez Villegas.	Id. ni nombre de interes.	id.	id.
	Julluar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoya.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Sornarina.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Fontanias.	Monte.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal Somavia.	Tierra.	Rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	1842
	Llosa de Volado.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintana.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Fontanias.	Monte.	Idem.	id.	id.	id.
	Julluar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorga.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Sornarina.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Fras la Iglesia.	Tierra.	Pedro del Pino.	Id. ni cabida.	Herencia.	id.
	Pisada.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Regata.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Aspria.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Jurratierno.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Valles.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo Negro.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Julgerra.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.